



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 521-2011-MPT

Pampas, 14 de noviembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 009-2011-CEPAD/MPT de fecha 07 de octubre del 2011, remitido por el Abog. Armando López Méndez - Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Informe Legal N° 334-2011-HACHR-GAJ-MPT-P, suscrito por la Abog. Hinelda A. Chacón Ramírez - Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 233° inciso 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada;

Que, en virtud de ello el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, en razón de ello el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa prescribe que el proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;

Que, mediante el Oficio N° 067-2009-OCI/MPT-P.A.EE.FF.PP., de fecha 02 de junio del 2009, el señor CPCC. Alejandro Carhuamaca Maraví - Gerente del Órgano de Control Institucional de esta comuna, remite a Despacho de Alcaldía un ejemplar del Informe N° 006-2009-2-0397 "Auditoria a los Estados Financieros de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, al 31 de diciembre del 2008;

Que, a través del Informe N° 009-2011-CEPAD/MPT, de fecha 07 de octubre del 2011, el Abog. Armando López Méndez - Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa a Despacho de Alcaldía que el Informe N° 006-2009-2-0397 - "Auditoria a los Estados Financieros de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, al 31 de diciembre del 2008", fue puesto en conocimiento el día 02 de junio del 2009, el cual tuvo una vigencia de un año; por lo que, al 02 de junio del 2010 se tenía expedito la acción para instaurarse válidamente el respectivo proceso administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

disciplinario contra el ex funcionario Ever Noé Araujo Porras ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, con Informe Legal N° 334-2011-HACHR-GAJ-MPT/P, de fecha 27 de octubre del 2011, la abogada Hielda A. Chacón Ramírez, Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que se debe declarar la prescripción de las acciones disciplinarias contra el ex funcionario Ever Noé Araujo Porras - ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa disciplinaria contra el ex funcionario Ever Noé Araujo Porras - ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el cual estaba comprendido dentro del Informe N° 006-2009-2-0397 “Auditoria a los Estados Financieros de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, al 31 de diciembre del 2008”.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios, **DETERMINAR** responsabilidad de los funcionarios que hicieron incurrir la prescripción del Informe N° 006-2009-2-0397 “Auditoria a los Estados Financieros de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, al 31 de diciembre del 2008”.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acto resolutorio a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA-HUANCAVELICA
ALCALDIA
J. Carlos Comun Gavilán
ALCALDE

